

NORMATIVA DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.



PREÁMBULO.

El Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, establece el marco legal que regula los Programas de Cooperación Educativa, habilitando a las Universidades a establecer convenios que permitan a los estudiantes universitarios realizar prácticas formativas como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Asimismo el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial, las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades.

Por tanto, la Universidad de Málaga asume como objetivo la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, procurará que los estudiantes, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

La Universidad de Málaga será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación.

La Universidad de Málaga establecerá los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, el aseguramiento de la calidad y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

1. A efectos de esta normativa debe entenderse por prácticas académicas externas aquellas actividades formativas realizadas por los estudiantes universitarios y supervisadas por la Universidad de Málaga, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Podrán realizarse en entidades colaboradoras tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional o en la propia Universidad.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

Dada la naturaleza formativa de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

ARTÍCULO 3. FINES.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a. Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b. Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c. Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d. Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

- e. Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a las prácticas académicas externas de los estudiantes de títulos oficiales de la Universidad de Málaga y Centros adscritos que hayan sido convocadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa.
2. No entran dentro del ámbito de esta normativa las becas de colaboración en actividades propias de la universidad cuyas tareas a desarrollar no tengan relación con las salidas profesionales de las titulaciones universitarias.

ARTÍCULO 5. MODALIDADES.

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

- a. Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.
- b. Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. PRIORIDADES.

1. Cuando una entidad colaboradora no haya expresado la modalidad de prácticas en su oferta, esta será asignada preferentemente a las prácticas curriculares. En caso de imposibilidad de atender la oferta por esta modalidad, se podrá derivar a la modalidad de extracurricular.

En el caso de que la Universidad de Málaga no pueda atender la demanda de prácticas curriculares destinará la oferta de plazas extracurriculares a tal fin, adjudicando éstas según criterios académicos.

2. Con el objeto de que puedan hacer las prácticas en Entidades en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas, se dará prioridad en la elección de prácticas a los estudiantes con discapacidad en esas entidades.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Las prácticas académicas externas se rigen por el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre (BOE número 297, de 10 de diciembre de 2011), así como por las disposiciones contenidas en esta normativa.

En el caso de prácticas curriculares se regirán también por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y el Plan de Estudios de cada titulación.

2. En el caso de existir programas de ámbito local, autonómico o nacional de fomento de las prácticas académicas externas se regirán por esta normativa en lo que no contravenga su regulación específica.

ARTÍCULO 8. DESTINATARIOS DE LAS PRÁCTICAS.

Podrán realizar prácticas académicas externas al amparo de esta normativa:

- a. Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad de Málaga.
- b. Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Málaga, a no ser que las normas que regulen el programa dispongan otra cosa.
- c. Los estudiantes matriculados en Centros adscritos a la Universidad de Málaga toda vez que los mismos desarrollen sus normativas al amparo de la presente.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE LOS ESTUDIANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Para participar en los programas de prácticas curriculares, se estará a lo dispuesto en el Plan de Estudios de cada titulación que, en su caso, marcará el número de créditos mínimos superados necesarios para poder matricularse en la asignatura vinculada a las prácticas externas.

- b) Para participar en el programa de prácticas extracurriculares, será necesario:

- I. Estar matriculado en la Universidad de Málaga, en la titulación para la que se oferta la práctica, o en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.

- II. Haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando. En el caso de títulos de un curso de duración, al menos, estar matriculado en el mismo.

III. No haber realizado prácticas en convocatorias anteriores en la misma titulación, salvo que no exista concurrencia.

c) Estar registrado en la aplicación informática que se tenga dispuesta a los efectos de realización de prácticas externas cuando así lo haya previsto la universidad.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. La entidad colaboradora, para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas de la Universidad de Málaga deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a. Estar debidamente constituida.
- b. No tener abierto un expediente de regulación de empleo a la fecha de inicio de la práctica.
- c. Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.
- d. Disponer de personal cualificado para la tutorización del alumnado de las prácticas.

2. A efectos de llevar a cabo la autorización, la Universidad podrá requerir, en su caso, los informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la correspondiente entidad, según los requisitos establecidos al efecto.

3. La autorización de la entidad colaboradora se realizará mediante la firma de un convenio de cooperación educativa, que habrá de ser previa a la incorporación de los estudiantes a la empresa o institución de acogida.

4. La Universidad mantendrá una base de datos actualizada y pública donde constará la relación de entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas académicas externas.

CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS.

ARTÍCULO 11. EL PROYECTO FORMATIVO.

1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

ARTÍCULO 12. INEXISTENCIA DE RELACIÓN.

Los estudiantes seleccionados no mantendrán, en ningún caso, relación laboral con la Universidad de Málaga, ni con la entidad colaboradora, ni con ninguna otra entidad relacionada, de forma directa o indirecta con la entidad colaboradora, salvo autorización expresa del Responsable de prácticas del Centro para las prácticas curriculares o del Vicerrectorado competente para las prácticas extracurriculares y salvo lo dispuesto en el artículo 49. 1.b).

ARTÍCULO 13. COBERTURA DE SEGURO.

1. Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar, por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del Centro, previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la Universidad de Málaga tiene suscrita a tales efectos.

2. Para el caso de las prácticas extracurriculares, los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será tramitado y sufragado por la Universidad. Los gastos derivados de esta gestión serán detráidos del importe aportado por la entidad colaboradora en concepto de gastos de gestión.

3. En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 14. DURACIÓN.

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a esta.

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, por titulación, no inferior a 2 meses, -salvo que supongan continuación de la modalidad curricular en cuyo caso el cómputo total no podrá ser inferior a 3 meses-, y no

superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, pudiendo en caso justificado ampliarse, previa autorización de la Universidad, hasta un máximo de 9 meses, asegurándose del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas de estudiante.

ARTÍCULO 15. HORARIO DE LAS PRÁCTICAS.

1. Como norma general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad. En este sentido, se tendrá como preferencia una duración no superior a cinco horas diarias de prácticas o un cómputo global de 100 horas al mes.

2. Para las prácticas curriculares:

a. El Centro y la entidad colaboradora acordarán el horario concreto, teniéndose en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas en función de las características de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico.

b. En el caso de faltas de asistencia por enfermedad común será el Centro el que establezca la condición de horas recuperables o no. No serán recuperables la asistencia a exámenes o pruebas finales. Cada Centro determinará si las citas de orientación y seguimiento de las prácticas son recuperables.

3. Para las prácticas extracurriculares:

a. La distribución horaria de las prácticas se establecerá por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 1 de este artículo.

b. El horario de entrada y salida vendrá señalado en la oferta y podrá ser modificado de común acuerdo entre la entidad colaboradora y el estudiante en prácticas, previo conocimiento y aprobación por el órgano o Servicio universitario en el que se delegue esta gestión.

c. No serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en el cómputo global más de 15 días naturales no consecutivos o 5 consecutivos; así como aquellas derivadas de la asistencia a exámenes o pruebas finales, y a las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 16. COMIENZO Y FINALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

El inicio de la práctica externa comienza el mismo día de incorporación del estudiante a la entidad colaboradora.

La finalización se producirá por:

a. La conclusión del período fijado para ello.

b. La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cese de actividades de cualquiera de las partes.

II. Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.

III. Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

IV. Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.

V. Renuncia expresa del estudiante seleccionado.

VI. Pérdida de la condición de estudiante, con arreglo a lo establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 17. TUTORÍAS Y REQUISITOS PARA EJERCERLAS.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la universidad.

2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, que será la encargada de acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo al proyecto formativo, así como de coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad.

3. El tutor académico de la universidad será:

a. Para las prácticas curriculares, un profesor de la universidad perteneciente al Área de Conocimiento al que esté adscrita la asignatura. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada Centro.

b. En el caso de las prácticas extracurriculares, preferentemente un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada o por personal técnico que haya sido formado para ese fin.

4. Las universidades facilitarán a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

ARTÍCULO 18. INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE LAS PRÁCTICAS.

1. En el caso de prácticas curriculares, el Centro podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica por parte de los estudiantes o de la entidad colaboradora.

2. Para el caso de prácticas extracurriculares, el responsable de esta modalidad de prácticas podrá conceder la interrupción temporal del disfrute de la práctica a petición razonada del interesado o de la entidad colaboradora y siempre que ambas partes estén de acuerdo. Dicha interrupción no será aplicable a las prácticas cuya duración sea igual o inferior a dos meses. El período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse el estudiante a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente, siempre que la entidad colaboradora lo comunique antes del inicio de las práctica, salvo causa sobrevenida.

ARTÍCULO 19. INCOMPATIBILIDAD.

La realización de una práctica externa será incompatible con el desempeño de un trabajo remunerado en la misma entidad colaboradora o cualquier otra actividad que impida tanto el desarrollo adecuado de las mismas como la actividad académica normal del estudiante. El responsable de cada tipo de prácticas en la Universidad podrá autorizar la compatibilidad, valorando lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 20. PROTECCIÓN DE DATOS.

La firma del convenio de cooperación educativa de prácticas externas y su anexo implica la aceptación del contenido de esta Normativa y la autorización para que los datos personales del estudiante y los contactos de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la Universidad de Málaga, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las prácticas y la realización de seguimientos, tanto de acceso al mercado laboral como de su inserción en el mismo del estudiante.

ARTÍCULO 21. ASPECTOS ECONÓMICOS.

1. En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

2. En las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora abonará mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio y, a la Universidad de Málaga, un canon de gestión, administración y seguro de accidente por estudiante seleccionado y mes. El importe mensual mínimo de la ayuda al estudio y del canon de gestión será fijado cada año por el Vicerrectorado competente.

3. La cuantía de la bolsa o ayuda al estudio se indicará en el anexo al convenio de cooperación educativa y, en ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. Al reconocimiento efectivo por la universidad de su labor mediante documento acreditativo expedido al efecto.

2. A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.

3. A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.

4. A la interrupción de la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor académico por medio de un formulario tipo facilitado por la universidad

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. Formalizar un convenio de cooperación educativa con la universidad.

2. Orientar, guiar, asesorar y evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado través de los tutores.

3. Proporcionar a la Universidad de Málaga la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de ésta.

4. A informar a la Universidad de Málaga sobre el desempeño de la actividad desarrollada por el estudiante en prácticas.

5. Cumplir las condiciones contenidas en la normativa reguladora de las prácticas académicas externas, en el convenio de cooperación educativa y el anexo de prácticas.
6. Nombrar un tutor que se encargue de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico.
7. Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
8. Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
9. Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la universidad.
10. Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
11. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
12. Por cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, cumplimentar un informe como documento acreditativo de realización de las mismas incluyendo período, contenido y evaluación, así como una encuesta final de prácticas.
13. En caso de existencia, abonar al estudiante en prácticas la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda, así como, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, le correspondan a sus empleados.
14. En caso de existencia, abonar a la universidad la cantidad estipulada en concepto de gasto de gestión y que tendrá como destino medidas de estímulo y apoyo a la empleabilidad de los estudiantes universitarios.
15. Comunicar a la universidad el número de contratos de trabajo que, en su caso, realice a los alumnos una vez terminado el período de prácticas.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD CON LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS.

1. Comunicar al alumno seleccionado la concesión de la práctica así como la entidad colaboradora de acogida.
2. Asegurarse de que el beneficiario dispone, al menos, del seguro escolar, o uno de cobertura equivalente y un seguro de responsabilidad civil.
3. Expedir acreditación de la realización de prácticas.
4. Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas, tanto al estudiante como a la entidad colaboradora.

ARTÍCULO 25. DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD CON LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS.

La Universidad se reserva el derecho de rescindir el convenio de prácticas con las entidades colaboradoras si considera que las mismas lo incumplen sistemáticamente y siempre después de haber arbitrado mecanismos previos para evitarlo.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS.

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a. A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor académico de la universidad y un tutor en la entidad colaboradora.
- b. A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la universidad.
- c. A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d. A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e. A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f. A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h. A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

- i. A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j. Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Málaga y la entidad colaboradora.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir la normativa de prácticas externas establecida por la Universidad de Málaga.
- b. Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor profesional y el tutor académico.
- c. Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- d. Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e. Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f. Elaboración de la memoria y encuesta final de las prácticas, según modelo, que deberá entregar al tutor académico en los plazos máximos fijados.
- g. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- i. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en el correspondiente convenio de cooperación educativa suscrito por la Universidad de Málaga y la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

ARTÍCULO 28. DERECHOS DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad de Málaga en los términos previstos en esta normativa.
2. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
3. A tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
4. A poder disfrutar de las mismas ventajas que el personal de la Universidad en lo concerniente al acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas o actividades culturales, entre otras.

ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
2. Guiar, orientar y asesorar al estudiante en el desarrollo de las actividades, facilitar la experimentación y la investigación, así como realizar un seguimiento del proceso de aprendizaje.
3. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
4. Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
5. Elaboración del informe y encuesta final de las prácticas para cada estudiante, según modelo facilitado por la universidad.
6. Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
7. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
9. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
10. Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas

cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 30. DERECHOS DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

1. En el caso de ser profesor, al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establece la Universidad de Málaga.
2. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
3. A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.
4. Proponer la rescisión de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable del Centro de las prácticas externas.

ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

1. Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
2. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
3. Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
4. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
5. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
6. Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
7. Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
8. Apoyar la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas externas curriculares.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES.

ARTÍCULO 32. RESPONSABILIDAD DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES.

1. Los decanatos y direcciones de los Centros son los responsables del programa de prácticas externas curriculares del Centro.
2. Cada Centro deberá contar con un Vicedecano o Subdirector, designado entre los miembros del equipo decanal o de dirección, que, por designación del Decano o Director, será el encargado de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas externas del Centro.
3. Cada Centro determinará el procedimiento básico para asignar los tutores académicos entre el profesorado adscrito a los departamentos con carga docente en el título, de acuerdo con los criterios generales de organización de grupos y carga docente.
4. La captación de entidades colaboradoras se realizará a través de los Centros con el apoyo, en su caso, del Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo de la Universidad.

ARTÍCULO 33. PUBLICIDAD Y CONTENIDO DE LA OFERTA DE PRÁCTICAS CURRICULARES.

1. La oferta de las prácticas externas se publicará en medios telemáticos, a través de una plataforma virtual vinculada al Vicerrectorado competente y establecida al efecto, y/o en los tabloneros oficiales de los Centros por un plazo suficiente para su conocimiento.

Siempre que sea posible, el Centro establecerá la publicidad suficiente para informar sobre las ofertas anuales de prácticas externas de cada titulación durante el curso académico correspondiente.

2. En las ofertas de prácticas externas deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, los siguientes datos:
 - a. Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
 - b. Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
 - c. Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.

- d. Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e. Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- f. Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- g. Nombre del tutor académico.
- h. Nombre del tutor de la entidad colaboradora.
- i. Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- j. Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.
- k. Grado de accesibilidad para estudiantes con discapacidad.

ARTÍCULO 34. SOLICITUD, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES.

1. Cada Centro determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas curriculares, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y en todo caso de acuerdo con el programa de las prácticas de cada titulación.
2. En el caso de las prácticas curriculares la asignación de los estudiantes en prácticas corresponderá al Centro. En el caso de las prácticas extracurriculares los estudiantes seleccionados deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno anexo en el plazo que se indique.
3. Los estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas externas en una determinada entidad, con la conformidad de ésta, necesitando la aprobación del Responsable de prácticas del Centro, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas siempre de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
4. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

ARTÍCULO 35. RENUNCIA, RESCISIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES.

1. Al estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, le serán aplicables los criterios de evaluación y penalización previstos por cada Centro.
2. La renuncia a una práctica, por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que deberá motivar las causas.
3. La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que deberá motivar las causas.
4. El Centro se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas del Centro por incumplimiento de lo establecido en esta normativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.
5. El Centro podrá elevar al Vicerrector competente la propuesta de rescisión del convenio de cooperación educativa con una entidad colaboradora, la cual, una vez aceptada, conllevará la pérdida de la condición de entidad acreditada para el programa de prácticas externas de la Universidad. Para ello se deberá emitir un informe motivado por el Decano o Director del Centro.

ARTÍCULO 36. CONTINUACIÓN DE PRÁCTICA A LA FINALIZACIÓN DE LAS CURRICULARES.

Tras la finalización del periodo total de una práctica curricular se podrá iniciar una práctica extracurricular, si el estudiante reúne los requisitos marcados para esa modalidad. La duración máxima será la establecida en esta normativa para las prácticas extracurriculares, excluyendo del cómputo el periodo de tiempo realizado en la curricular. Para ello, la práctica curricular finalizará y se iniciará una práctica extracurricular según lo establecido en esta normativa.

ARTÍCULO 37. SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES.

Es responsabilidad del tutor académico realizar el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

ARTÍCULO 38. RESPONSABILIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

El responsable de la organización, coordinación y gestión de las prácticas extracurriculares es el Vicerrector competente o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

La responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares es del Vicerrectorado competente, a través del

Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo.

ARTÍCULO 40. CAPTACIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS.

La captación de entidades colaboradoras para las prácticas extracurriculares se realizará a través del Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo, siendo la responsabilidad de esa captación del Vicerrectorado competente.

ARTÍCULO 41. PUBLICIDAD Y CONTENIDO DE LA OFERTA DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

1. La oferta de las prácticas externas extracurriculares se publicará en medios telemáticos, a través de una plataforma virtual vinculada al Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo, y/o en los tablones oficiales del Servicio por un plazo suficiente para su conocimiento.

2. En las ofertas de prácticas externas extracurriculares deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b. Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c. Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
- d. Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e. Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- f. Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- g. Nombre del tutor académico.
- h. Nombre del tutor de la entidad colaboradora.
- i. Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- j. Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio.
- k. Grado de accesibilidad para estudiantes con discapacidad.

ARTÍCULO 42. SOLICITUDES EN LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

1. Los estudiantes que deseen participar en el programa de prácticas extracurriculares deberán:

- a. Inscribirse en la aplicación informática que a tal efecto disponga la universidad.
- b. Acreditar en el momento de aceptar la práctica que reúnen todos los requisitos exigidos en la oferta presentada por la entidad colaboradora.

2. Igualmente las entidades colaboradoras deberán presentar su oferta inscribiéndose a través de la aplicación informática que a tal efecto disponga la universidad.

3. La inscripción -tanto de estudiantes como de entidades- implica la aceptación del contenido de la presente normativa.

4. Los estudiantes deberán tener actualizada en la aplicación informática su disponibilidad o no para realizar las prácticas en cada momento. Si el estudiante rechaza la preselección para realizar una práctica hasta en dos ocasiones, teniendo activada la disponibilidad, no podrá realizar ninguna otra práctica durante ese curso académico.

5. Una vez manifestado el interés por una oferta, y si el proceso selectivo requiere la presencia del solicitante, la no presentación sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurricular en ese curso académico.

ARTÍCULO 43. SELECCIÓN DEL ESTUDIANTE EN LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

1. Los candidatos serán preseleccionados de entre aquellos que hayan solicitado la práctica y reúnan los requisitos marcados por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta, al menos, el expediente académico.

2. La entidad colaboradora realizará la selección final de los candidatos preseleccionados por la universidad. En el caso que la entidad colaboradora lo solicite, será la universidad la que realice la selección final.

La comunicación de la selección final, en cualquiera de los casos anteriores, será realizada por la universidad.

3. No obstante en lo referido en los puntos anteriores del presente artículo, la universidad podrá tramitar la selección de un estudiante en concreto, cuando la entidad colaboradora lo proponga directamente y éste reúna los requisitos marcados en esta normativa.

ARTÍCULO 44. ADJUDICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ESTUDIANTE EN LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

1. Los estudiantes seleccionados deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno Anexo en el plazo que se indique por parte de la universidad, y siempre con anterioridad a

la fecha de inicio de la misma.

2. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada a juicio de la universidad, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente dicha plaza al candidato suplente mediante el mismo procedimiento.

3. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

ARTÍCULO 45. RENUNCIA, RESCISIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

1. El estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, sin causa justificada según criterio de la universidad, podrá ser excluido del programa de prácticas extracurriculares.

2. La renuncia a una práctica, por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que se deberá motivar las causas.

3. La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que se deberán motivar las causas.

4. La universidad se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas extracurriculares por incumplimiento de lo establecido en ésta normativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

ARTÍCULO 46. PRÓRROGA DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

Se podrá prorrogar una práctica extracurricular siempre que la suma total de la duración inicial más el periodo a prorrogar no supere la duración máxima establecida en esta normativa.

ARTÍCULO 47. SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

Es responsabilidad del tutor académico realizar el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES.

ARTÍCULO 48. INFORME Y ENCUESTA FINAL DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá, al tutor académico de la universidad y/o a través de la aplicación informática que se disponga para ello, a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la universidad:

1. Un informe final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad, valorando la actividad del estudiante durante la práctica en el cual se recogerán, entre otros datos, el número de horas realizadas por el estudiante y la valoración de los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a. Capacidad técnica.
- b. Capacidad de aprendizaje.
- c. Administración de trabajos.
- d. Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e. Sentido de la responsabilidad.
- f. Facilidad de adaptación.
- g. Creatividad e iniciativa.
- h. Implicación personal.
- i. Motivación.
- j. Receptividad a las críticas.
- k. Puntualidad.
- l. Relaciones con su entorno laboral.
- m. Capacidad de trabajo en equipo.
- n. En el caso de prácticas curriculares y atendiendo a la particularidad de cada práctica se valorarán las competencias previstas en las memorias de los distintos grados y guías académicas.

2. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad.

ARTÍCULO 49. MEMORIA Y ENCUESTA FINAL DE LAS PRÁCTICAS DEL ESTUDIANTE.

El estudiante realizará y remitirá, al tutor académico de la universidad, a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la universidad:

1. Una memoria final de prácticas, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Datos personales del estudiante.
- b. Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c. Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d. Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e. Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f. Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g. Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

2. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 50. EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y ACREDITACIÓN.

1. Las prácticas curriculares,

a. Serán evaluadas por el tutor académico de la universidad basándose en el seguimiento llevado a cabo, el informe del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final del estudiante, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

La firma del acta de calificación oficial le corresponde al coordinador o tutor de prácticas designado por el Centro de acuerdo con el sistema de calificaciones oficial.

El régimen de convocatorias será el previsto con carácter general en la normativa de evaluación, si bien la convocatoria extraordinaria estará condicionada al calendario académico y a las particularidades de las prácticas de cada plan de estudios.

b. El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de las prácticas externas por la experiencia profesional y laboral acreditada, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes al título correspondiente y se ajusten en tiempo y contenido al programa de prácticas externas de la titulación. La solicitud será dentro de los plazos generales de reconocimiento de créditos establecidos para estudiantes de grado o máster y es competencia del Decano o Director del Centro la resolución de la misma, siempre de acuerdo con la normativa reguladora del reconocimiento de créditos vigente.

c. A la finalización de la práctica, y tras haberse conseguido por el alumno en prácticas una evaluación positiva, la Universidad emitirá un documento acreditativo de las mismas.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la universidad emitirá al estudiante un documento acreditativo de las mismas, previa entrega de la memoria y encuesta final por parte del estudiante y los informes finales por parte del tutor de la entidad colaboradora y el tutor académico.

3. Las prácticas externas serán recogidas en el Suplemento Europeo al Título.

ARTÍCULO 51. ACREDITACIÓN ENTIDAD COLABORADORA Y TUTOR DE LA ENTIDAD.

La universidad emitirá un documento acreditativo a la entidad colaborada, así como al tutor de la entidad que lo solicite, por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

La Universidad emitirá, anualmente, una certificación en la que se acredite la actividad del tutor o tutora de la entidad colaboradora, con la indicación de los siguientes puntos:

- a. Condición de las prácticas de las que ha sido tutor o tutora, curriculares o extracurriculares, y la tipología de estas últimas.
- b. Estudios oficiales a las que están vinculadas dichas prácticas.
- c. Duración de las prácticas, expresadas en créditos ECTS o en horas, según la condición de las mismas
- d. Número de alumnos sobre los que ha ejercido la tutela.

CAPÍTULO III. CALIDAD.

ARTÍCULO 52. GARANTÍA DE CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS.

Los procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas que realizan los estudiantes se encuentran descritos el Proceso PC11 "Gestión de las prácticas externas" del Sistema de Garantía de Calidad de los Títulos

Oficiales de la Universidad de Málaga.

CAPÍTULO V. PREMIOS.

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA DE PREMIOS A ENTIDADES COLABORADORAS.

El Vicerrectorado competente podrá conceder premios en favor de las entidades que acrediten una mayor colaboración activa en materia de prácticas externas y empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las prácticas relacionadas con las enseñanzas de ámbitos concretos, que tengan una regulación específica, se regirán por lo establecido en las mismas y en lo que sea de aplicación de esta normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta normativa se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los convenios de cooperación educativa o aquellos otros que tenga suscritos la Universidad de Málaga, al amparo de los cuales los estudiantes puedan hacer prácticas en entidades colaboradoras, serán derogados y se promoverá la firma del nuevo convenio de cooperación educativa adaptado a la presente normativa en un plazo no superior a un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la normativa anterior de la Universidad de Málaga referente a las prácticas en empresa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Corresponde al Rector o persona en quien delegue dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo de la presente normativa.